

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
99/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK).</p>	3 A 37 RESUELTA
95/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO).</p>	38 A 63 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 92, celebrada el lunes veintiuno de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE A SU REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y POR EXTENSIÓN, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII.2 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados y antecedentes: competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El estudio de fondo está contenido en dos apartados, le pido al señor Ministro ponente que sea tan amable de presentar el primero de ellos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El primer apartado está titulado en competencia en Poder Legislativo de Veracruz para regular cuestiones relativas a medios alternativos de solución de controversias en materia penal.

Como ya ha quedado precisado, en la norma que se tiene impugnada, en esta parte, es el segundo párrafo del artículo 17 de la ley, establece que: “Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas”.

Ahora bien, el alcance en este precepto impugnado, se trata de identificar, el consejero jurídico impugna este segundo párrafo al considerar que hay una violación al principio de seguridad jurídica, porque en el primer párrafo se dice que procede la utilización de la conciliación para resolver casos de violencia familiar; sin embargo, en este segundo párrafo se hace la excepción de, precisamente conflictos de violencia familiar o de género contra mujeres y niños, de ahí viene la argumentación de que habría violación al principio de certeza jurídica por la contradicción en el texto; sin embargo, en el proyecto, atendiendo a los procesos legislativos, se señala que en realidad lo que el legislador pretendió era impedir que se concilie, primero, las controversias que derivan de violencia familiar contra mujeres y niños, y segundo, las controversias que deriven de violencia de género contra mujeres y niñas. Es cierto que el texto no es muy exitoso en la redacción y no pareciera clara esta distinción; sin embargo, primero, del propio proceso legislativo se desprende que lo que pretendió el legislador de Veracruz fue llevar a cabo recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación de la Convención Belém do Pará, respecto a la violencia contra mujeres y niñas que recomiendan o, incluso, exigen que estos medios alternativos no se apliquen cuando se trata de violencia familiar contra la mujer.

Entonces, atendiendo primero a la exposición de motivos, a los dictámenes y, sobre todo, a que con esta misma reforma se modificó el Código Civil en el Estado de Veracruz, así como la propia disposición de la Legislación de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia y de los medios alternativos, precisamente, para hacer esta exclusión.

Y finalmente, porque, conforme al artículo 8, fracciones I y II de la Ley Número 235 del Estado de Veracruz, se da un tratamiento diferenciado a la violencia de género, de la violencia familiar, y la violencia de género coincide con el título XXI del código penal local.

Por lo tanto, se considera que en este apartado de género contra la mujer y la niña estamos en el ámbito penal y, por lo tanto, ello nos obliga a analizar si tenía competencia la legislatura local para legislar en esta materia; y, la conclusión del proyecto es que no tiene competencia.

Ya se ha dicho —por regla general— y salvo a excepciones muy puntuales: los Estados no pueden legislar en las materias previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución, tales como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes e, incluso, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Entonces, en esta fase, se propone al Tribunal Pleno declarar la inconstitucionalidad de esta porción: violencia de género, porque es una materia penal que no puede estar regulada por el Estado de Veracruz. Cosa contraria, situación contraria a la violencia familiar *lato sensu*, que sí admite la aplicación tanto en el ámbito civil como penal y en el que este Pleno ya determinó que las entidades federativas son competentes para legislar en materia de medios alternos de solución de conflictos civiles. Sería cuanto, en este punto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez porque las entidades federativas, efectivamente —como lo señala el Ministro ponente— carecen de competencia para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal como lo dispone el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, el cual confiere es de competencia exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en tal rubro; no obstante, como lo sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 84/2017, fallada el nueve de junio de dos mil veinte, además de que las entidades federativas carecen de competencia para legislar sobre mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal, también tienen vedadas temporalmente sus facultades para legislar en materia civil, mientras no se emita la ley general respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta del proyecto; sin embargo, me voy a separar de algunas consideraciones. En mi opinión, la norma impugnada, al ser una norma de naturaleza procesal que regula supuestos de exclusión de la conciliación puede ser aplicable, tanto en casos de violencia familiar como en casos de

violencia de género contra mujeres y niños, y, además, puede cobrar aplicación tanto en materia procedimental penal como civil, y ello nos autoriza examinar la norma en forma diferenciada en relación con su incidencia y aplicación en cada uno de estos ámbitos.

Sobre esta base, estimo que se debe establecer por qué no hay competencia local para legislar sobre medios alternos de solución de controversias con incidencia en el ámbito penal y, declarar la invalidez correspondiente respecto de los dos supuestos contenidos en la parte examinada del párrafo segundo, para efectos de su aplicación en materia penal, pues en el código penal local existen tipos penales tanto de violencia familiar como de violencia de género, y la norma aquí controvertida tiene incidencia y aplicación en materia penal en casos concernientes a ambos delitos.

Por tanto, el estudio de competencia que se hace en el proyecto debe considerarse válido y viable tanto para supuestos de violencia de género como para violencia familiar y su incidencia en el ámbito penal, incluso, estimo que dicho análisis de la incompetencia del legislador local en cuanto a los efectos de la norma en el ámbito penal nos lleva a declarar la invalidez respecto —de como se hace en el proyecto— de la diversa parte del párrafo segundo que dice: quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre delitos que se persigan de oficio, pues se aplica la misma razón, ya que todos los supuestos de excepción a la conciliación en materia penal tendrían que estar regulados en la legislación nacional procedimental penal y sobre

medios alternos de solución de controversias correspondientes en la ley aplicable.

Por lo tanto, anuncio un voto concurrente para exponer mi postura sobre la competencia del Congreso del Estado de Veracruz respecto del artículo 17 impugnado, tanto en su incidencia en materia penal como civil, que me lleva a considerar inválido —por incompetencia del legislador en el ámbito procedimental penal— ese párrafo segundo en forma directa, en cuanto excluye de la conciliación los casos de delitos que se persigan de oficio, los casos de violencia familiar contra mujeres y niñas y los casos de violencia de género contra mujeres y niñas —insisto— en cuanto a su aplicación en materia penal. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo estoy en contra del proyecto en la parte en que invalida el concepto de violencia de género.

El proyecto parte de un supuesto —que a mí me parece erróneo— de que la violencia familiar puede tener una vertiente civil propiamente familiar, y una vertiente penal; y la violencia de género solo tiene una vertiente penal yo creo que esto no se sostiene. La violencia de género también tiene repercusiones en el ámbito civil y en el ámbito familiar, y no creo que haya una razón para decir que es incompetente el Congreso local, simplemente por tratarse de materia procedimental penal.

La violencia de género no se agota en la materia procedimental penal y en la materia penal, hay muchas consecuencias civiles, e incluso, de reparación de daño y de daño moral, no solo familiar

en materia de violencia de género; yo no creo que esto sea penal —exclusivamente penal— y no habría razón para decir que la violencia familiar sí tiene las dos vertientes y la violencia de género, no.

Y, por el otro lado, creo que sí tiene facultad las entidades federativas para legislar en controversias que no sean penales, pues en la acción de inconstitucionalidad 84/2017, por mayoría de diez votos, —votó en contra la Ministra Yasmín Esquivel, que ha reiterado ahora su punto de vista—, se estableció que las facultades de las entidades federativas para regular controversias que no sean penales, es concurrente y no existe una veda temporal que impida que los Estados legislen antes de que el Congreso expida la ley general correspondiente.

En lo que sí estoy de acuerdo, es en la invalidez de la porción normativa que se refiere a delitos, porque me parece que ahí sí no hay duda de que se trata de una materia procedimental penal. En estos términos, estoy parcialmente a favor del proyecto, pero, creo —reitero— que no hay razón para invalidar “violencia de género” y reducirlo al ámbito penal, porque esto implicaría, adicionalmente, que cualquier tipo de controversia de demanda de tipo civil o de tipo familiar por violencia de género sería inconstitucional, no creo que podamos llegar a esos extremos, y por ello, estoy en contra de esta parte. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido parcialmente con la propuesta; sin embargo, no comparto la determinación de la cuestión efectivamente planteada, porque

estimo que lo que se reclama es una incongruencia interna del artículo 17 combatido, por lo que debió tenersele como impugnado en su totalidad. En esos términos, concuerdo con que la porción normativa “o de género” es inconstitucional por tratarse de regulación propia de la materia procesal penal, pero, en virtud de la observación antes formulada, considero que la porción “o delitos que se persigan de oficio” del segundo párrafo del precepto impugnado, resulta inconstitucional por la misma razón.

También coincido con que el legislador local reguló diferencialmente los supuestos de la violencia familiar en el ámbito civil y penal, lo que permite superar el posible problema de incompetencia por lo que hace a esa porción; sin embargo, en este punto, me apartaré de algunas consideraciones. En mi opinión, la posibilidad de entablar controversias civiles por violencia familiar en Veracruz de manera autónoma, surge con la reforma al código civil de la entidad, publicada el diez de junio del dos mil veinte, entre otras cosas, al adicionar el artículo 254 Quinques, en donde se estableció una consecuencia específica e independiente por incurrir en las conductas que dicho ordenamiento define como violencia familiar, la reparación del daño moral y de los daños y perjuicios, por lo anterior, la violencia familiar pasó de ser un concepto operativo en el sistema civil local a uno autónomo, y profundizaré sobre estas razones en un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Seré muy breve. Comparto los argumentos que usted ha expuesto, me parece que no podemos catalogar al tema de violencia de género, exclusivamente dentro de la materia penal, creo yo que es un aspecto que es posible analizarlo desde un ámbito familiar o civil y, en esa medida, pues tampoco comparto la estructura del proyecto en cuanto hace esta división y, con base en la misma, llega a la conclusión de que la legislatura estatal es incompetente para legislar sobre medios alternos de solución de conflictos respecto de violencia de género, así es que, comparto sus argumentos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguna otra opinión antes de darle la palabra al Ministro ponente, —quien me la ha pedido—? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo también me sumaría a los comentarios que ha expresado usted, Ministro Zaldívar y el Ministro Pardo, con relación a que no se puede catalogar la violencia de género solo en la parte penal, entonces, me apartaría también de esa parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, muy brevemente. Curiosamente, yo también coincido en que no debiera haber esta clasificación así, y menos tan tajante, solo le explico la razón de ser, la Legislación de Veracruz distinguió en el artículo 8, distingue claramente la

definición y las modalidades en una fracción, la violencia de género, y nos da toda la definición de la violencia en el ámbito familiar y la violencia equiparada en el ámbito familiar.

Tiene razón la Ministra Piña, hay un artículo —si no me equivoco es el artículo 364— que está en el título 21 que habla de violencia familiar, pero está referido a violencia contra el sexo femenino, aun en esta parte, por eso se hizo la distinción.

No obstante, a mí me parece que pudiera recoger, —si la mayoría está de acuerdo y que la votación así lo dijera— yo creo que se puede dejar de distinguir y de decir —bueno—, finalmente no hay competencia, un poco si recogí bien la idea tanto del Ministro Zaldívar como de la Ministra Lucía Piña, —diciendo— en el ámbito penal, para que nos permita seguir adelante con el resto del —si lo entendí bien así— eso no impediría que seguiríamos con el análisis por la parte —digamos— civil. Es entre pregunta y propuesta. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro. Brevemente. Yo estoy de acuerdo con el Ministro Laynez, sí bien la violencia de género como tal, no se puede referir solamente al ámbito penal, lo cierto es que la legislación de Veracruz y la misma ley de medios alternativos de solución en materia penal, ubica esta materia como violencia de género, así la denomina en materia penal, por lo tanto, mi comentario era: tanto la violencia de

género como la violencia en materia familiar puede tener incidencia en el ámbito penal, no es exclusiva del ámbito penal.

Ese tipo de violencia puede tener incidencia, —entonces— en lo que incida que en materia penal es incompetente el Congreso local, eso no me lleva a excluir que puedo analizar violencia familiar o de género en materia civil, sino únicamente en cuanto a la incidencia en materia penal. Gracias, Señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. El problema de esta propuesta pues, es que estamos, estaríamos invalidando esa porción y la ley no dice que sea materia penal, nada más dice: violencia de género, igual que habla de violencia familiar. Entonces, creo que.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para facilitar la votación, sostengo el proyecto así y vemos el.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi intervención radicaba en que el señor Ministro ponente, había sugerido hacer un ajuste en aquello que yo estaba convencido, el hecho de que regrese a su postura original me hace simplemente establecer que estoy de acuerdo con declarar la

invalidez de la porción normativa cuestionada, a partir de la expresión “o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas”.

Y lo hago precisamente, porque el principal sustento para esta invalidez radica en el tema penal y, me parece que el artículo hasta que diga “irrenunciables”, no invoca ninguna otra cuestión exclusiva del ámbito penal, sino particularmente del estado civil de las personas.

Por esa razón, ya ahora regresando el señor Ministro a su proyecto original, yo solo haré esa pequeña salvedad, pero estoy en términos generales con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la invalidez del artículo 17, segundo párrafo, en la porción normativa “o de género” y adicionalmente por la invalidez de la porción normativa “o delitos que se persigan de oficio”; anuncio un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones precisadas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y haré también un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto y apartándome de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tomando en cuenta que en este punto el proyecto propone invalidez por incompetencia a partir de la base que violencia de género solo es materia penal, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo votaría en los mismos términos que el Ministro Juan Luis González Alcántara — con el proyecto—. Si la norma no hace la distinción pues, sería inseguridad jurídica, y también sería inválida. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, en términos similares a los de la Ministra Piña, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, a partir del supuesto de incompetencia en materia penal, lo cual me llevaría —a mí— a proponer la invalidez de este segundo párrafo, a partir de la expresión “o delitos” hasta “niñas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de la invalidez de la porción normativa “o de género” porque no hay incompetencia del Congreso, ya que la violencia de género no es un concepto exclusivo de la materia penal. Y a favor del resto de la invalidez que se propone. Y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa que indica “o de

género”, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Y, por lo que se refiere a la porción normativa “o delitos que se persigan de oficio”, incluyendo también al señor Ministro Pérez Dayán que incluye —también—, adiciona también la parte final del párrafo, existiría una mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos va a aclarar el señor Ministro Pardo. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. Yo también estoy a favor de la invalidez de la porción de delitos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la última parte no, aunque haya votado el señor Ministro Pérez Dayán, no tome esa votación porque es lo que vamos a ver a continuación. Nada más, para efectos de acta, esta primera porción que fue la que se sometió a votación.

Pasamos ahora, al apartado B, del estudio de fondo. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Pasáremos a la porción normativa “así como aquellas que deriven de violencia familiar contra mujeres y niñas” que, como lo dijimos desde el inicio, la propuesta, en realidad, es la inconstitucionalidad de todo el párrafo. Se considera que este

párrafo o esta disposición es inconstitucional por ser una norma totalmente subinclusiva. Esto es, las razones que justifican la prohibición de utilizar la conciliación para resolver conflictos de violencia familiar contra mujeres y niñas, también se debe de extender a cualquier caso de violencia familiar que implique grupos vulnerables, por ser contrarios al contenido del derecho a una vida libre de violencia; la especial protección que ciertos grupos vulnerables, es que debe observar el legislador y el juzgado al analizar casos de violencia, así como los estándares y las recomendaciones formulada a nivel internacional en la materia.

La Primera Sala de este Máximo Tribunal ha sostenido, que el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, —aunque no está expreso— se desprende de los derechos a la vida, salud, dignidad de las personas, la igualdad y el establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.

Asimismo, que dicho principio está previsto en diversos tratados internacionales que, también disponen la obligación de proporcionar una protección reforzada, a las personas en situación de vulnerabilidad. La vulnerabilidad se entiende como el riesgo que experimentan ciertos individuos en una posición de subordinación en el entorno familiar, determinado por asimetrías en razón de edad, de capacidades o de género y que son propensos, en la inmensa mayoría de los casos, experimentar abuso, descuido o abandono de otros miembros de la familia.

Por lo tanto, este Tribunal, la Corte Interamericana, así como la legislación nacional e internacional han reconocido que las mujeres, los adultos mayores, los menores y las personas con

discapacidad deben de contar con una protección reforzada y gozar del derecho a una vida libre de violencia.

La cuestión que se realiza —aunque se desarrolla en el proyecto— es que los medios alternativos de solución de controversias, en su relación con un conflicto eminentemente de violencia familiar, tienen una serie de requisitos para su validez: la voluntad de las asistentes, la flexibilidad de los procesos, la neutralidad del tercero; pero, fundamentalmente, la equidad que debe de regir entre las partes, para que la negociación sea fructífera y benéfica en ambas partes.

Derivado de este principio, es que se cuestiona y se critica que los conflictos relacionados con violencia familiar puedan conciliarse, pues quienes intervienen en el procedimiento, están en una condición de inequidad frente al agresor. Solo por citar un ejemplo, —claro que es de la materia penal— los mecanismos alternativos en materia penal no están contemplados para los delitos de violencia familiar y, esto es, precisamente, porque el legislador ha considerado que no se da ese equilibrio y la posición igualitaria de la víctima en la negociación, no hay que olvidar que la conciliación tiene efectos o tiene carácter de una norma contractual y son legalmente vinculantes.

Entonces, una razón de subinclusión, este proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del párrafo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto en cuanto a la invalidez de la norma, pero no comparto el enfoque del estudio. En mi opinión, al margen de que la norma tiene naturaleza procesal y solo está referida la posibilidad de acudir a la conciliación como medio alternativo de solución de controversias en casos de violencia familiar, en ella, está inmersa una distinción de trato por razón de género que daría lugar a que se examinara como categoría sospechosa de discriminación, entendiéndose que la norma, al prohibir la conciliación únicamente cuando las víctimas son mujeres y niñas, solo asegura una protección para ese grupo por razón de género y discrimina a los hombres y niños que pueden sufrir violencia familiar.

Ello, porque si bien el proyecto entiende a mujeres y niñas como un grupo distinto de niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo cierto es que la edad y la discapacidad son condiciones independientes del sexo y género; por lo mismo, considero que la norma, al referirse a mujeres y niñas ya comprende a las mujeres de cualquier edad: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, incluyendo aquellas mujeres que puedan tener una condición de discapacidad, o bien, cualquiera que sea la orientación sexual, por lo que están incluidas mujeres transgénero, lesbianas, bisexuales, en el entendido que el agresor puede ser cualquier miembro de la familia hombre o mujer, de modo que los casos de violencia familiar que en realidad quedan excluidos de la norma impugnada —a mi juicio—, solo son aquellos en que las víctimas sean varones, hombres, niños, adolescentes, adultos y adultos

mayores con o sin discapacidad y cualquiera que sea su orientación sexual, por ello, estimo que el trato diferenciado sí está basado en el género y ello conmina a analizar la norma desde esa perspectiva.

Considero que una mujer no deja de ser mujer por tener una situación de discapacidad ni por ser adulta mayor, el hecho de que la norma hable de mujeres en general, incluye mujeres con discapacidad, mujeres por ser adultas mayores, adolescentes, etcétera.

Por tanto, aunque en mi análisis del precepto llego a la misma conclusión del proyecto sobre la invalidez y comparto en lo sustancial las consideraciones en cuanto a las implicaciones de la violencia familiar respecto de las víctimas, las razones para sostener la inviabilidad de la conciliación en casos de violencia familiar, la mayor eficacia del proceso judicial frente a la conciliación y la prevalencia del deber del Estado, de brindar una protección reforzada al derecho de las víctimas en general a vivir una vida libre de violencia, mi enfoque del estudio de la constitucionalidad es distinto, por lo que votaré a favor del sentido, con salvedad en las consideraciones y por razones adicionales y haré un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo — respetuosamente— me separaré de esta parte del estudio.

Considero, que en tratándose de medios alternativos de solución de controversias en la especie de la conciliación en casos de violencia familiar, es imperante que las partes se ubiquen en un plano de igualdad, en efecto, advierto que esta es la preocupación toral para estimar la norma como subinclusiva —como señaló el Ministro Javier Laynez—.

No obstante, —en mi opinión— de una lectura sistemática de los ordenamientos aplicables, es posible concluir que existen reglas para garantizar que no se presente un desequilibrio entre los participantes de un proceso de conciliación cualquiera que sea la causa, en particular, me refiero al tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, el cual prevé que “Queda prohibida la mediación, conciliación y, en general, todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia la persona agresora”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, en principio, me aparto de la conclusión a la que se llega en el proyecto derivada de un análisis de la exposición de motivos y de los debates de esta reforma, en donde estima que la redacción de este segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en Veracruz, cuando habla de violencia familiar solamente se refiere a violencia

contra mujeres y niñas, yo no comparto esa interpretación, aun viendo la lectura de la exposición de motivos y los debates.

A mí me parece que el artículo trae dos cuestiones independientes una de otra: uno, habla de violencia familiar y luego después de una “o” habla de violencia de género contra mujeres y niñas, entonces, a mí me parece que en principio no comparto el argumento de que es subinclusiva, porque solamente se refiere a violencia familiar contra mujeres y niñas, para mí, el precepto se refiere a violencia familiar en general, en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, otra cuestión que advierto es que, en esta acción de inconstitucionalidad, el concepto de invalidez que se hace valer es de incongruencia o de contradicción interna entre el primer párrafo del artículo 17 y el segundo. Y me parece que ese concepto de invalidez que se hace valer es fundado. Efectivamente, existe una contradicción abierta entre ese primer párrafo y el segundo.

Y a mí me parece que eso es fundado y eso también traería la invalidez no solo del párrafo segundo, sino de todo el artículo, porque como señalaba el Ministro González Alcántara, se trata de una contradicción interna en el propio texto del precepto. Para mí, esa sería la causa de invalidez.

Yo solamente lo planteo como un comentario, como duda, el hecho de afirmar tajantemente que la posibilidad de la conciliación o la mediación en casos de violencia familiar en materia civil resulta inconvencional y, por lo tanto, inconstitucional. Me parece que no es fácil arribar a esa conclusión. Analicé todos los

instrumentos internacionales y doctrinarios que señala el proyecto, pero me parece que no hay ninguno conclusivo.

Ahora bien, también en materia de mediación en materia de medios alternos, existen las mismas obligaciones que para los jueces cuando intervengan en algún caso de violencia familiar. Ya lo leía el Ministro González Alcántara en algún precepto del Código Civil del Estado de Veracruz, pero en general, todas las reglas que se señalan que deben de tomar en cuenta los jueces cuando conocen de asuntos civiles de violencia familiar, también se deben establecer para quienes —en algún caso concreto— pudieran establecer en un procedimiento, pudieran intervenir en un procedimiento de mediación.

Entonces, —para mí— el artículo es inválido —y en eso comparto la propuesta del proyecto—, pero pues porque resulta fundado el concepto de invalidez que se hace valer respecto de la afectación a la seguridad jurídica al contener una contradicción. Y, con eso —para mí— sería suficiente para invalidar todo el precepto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la invalidez del segundo párrafo, del artículo 17, pero por razones diametralmente opuestas a las que se plantean en el proyecto.

Si bien comparto la preocupación del proyecto por la vulnerabilidad de ciertas personas en el espacio familiar y la afirmación de que no sólo las mujeres y las niñas deben ser situadas en esa posición, no acepto que de esa constatación derive la prohibición absoluta del recurso a los medios alternativos de solución de conflictos cuando las circunstancias lo permitan y, en consecuencia, la inconstitucionalidad del artículo 17 en su totalidad. Comparto algunas críticas a la mediación, conciliación expresadas por la consulta.

Es cierto que los eventos de violencia familiar se dan en el marco de una relación asimétrica de poder y que las personas son confrontadas con un agresor en un proceso de negociación que no garantiza su seguridad e integridad personales, ni desmantela su posición de desventaja.

Por tanto, es factible que las personas sean revictimizadas, se aumente el riesgo que enfrentan y acepten condiciones desfavorables en el acuerdo por temor al agresor.

Pienso que estas circunstancias son igualmente aplicables a los procesos judiciales; el problema real es la desigualdad y la precaria actuación del Estado en la protección de las víctimas, problemas que no se resuelven limitando de manera —desde mi punto de vista— absolutamente paternalista la oferta de justicia para las personas, sino estableciendo lineamientos para que estos mecanismos funcionen de manera adecuada.

Por lo tanto, comparto el sentido del proyecto, pero me aparto de todas las consideraciones y anuncio un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy en contra del proyecto. El proyecto parte de un argumento de subinclusividad sobre una premisa —desde mi punto de vista— equivocada.

Dice el proyecto que, los medios alternativos de solución de controversias en Veracruz solo están prohibidos para casos de violencia familiar contra mujeres y niños, pero esto no es así.

Si nosotros hacemos una interpretación sistemática y analizamos el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz, resulta claro que no existe subinclusión —como le preocupa al proyecto— ya que en todos los casos de violencia familiar en los que exista subordinación de la víctima frente a su agresor, los medios alternativos de solución de controversias quedan completamente descartados y este artículo se incluye en el mismo decreto impugnado que estamos analizando.

Por lo tanto, no puedo compartir el argumento del proyecto y no advierto ninguna razón para declarar la inconstitucionalidad de un sistema que prohíbe la conciliación para todos los casos de violencia familiar, cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia una persona agresora. Me parece que el derecho se debe interpretar armónicamente, sistemática y sistémicamente y no un artículo completamente aislado del sistema al que pertenece, más aún —reitero— cuando

este precepto —en el que me estoy apoyando— se incluye en el mismo decreto que fue impugnado. Por ello, estoy en contra del proyecto y por la validez, toda vez que no hay subinclusión como se sostiene en la ponencia que estamos analizando. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco y después la Ministra Yasmín Esquivel. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe Presidente. Decía que yo estoy de acuerdo con el sentido, pero me separo de las consideraciones y me sumo a lo dicho por el Ministro Pardo. Me parece que el argumento fundamental para invalidar es el de inseguridad jurídica. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo también me voy a apartar en esta parte, porque efectivamente, considero que en el caso de la violencia familiar sí comprende a todos aquellos integrantes del núcleo familiar y no solamente a un grupo determinado, por lo que también, estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias Ministro y adicionalmente —también— me aparto de todo lo que se señala y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la

invalidez y me sumo absolutamente —para no repetirlo— a todas las razones de la Ministra Piña, en ese sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con un voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto, pero apartándome de las consideraciones, porque creo que es por inseguridad jurídica la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y apartándome de consideraciones en los términos que expresó la señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la invalidez de todo el artículo 17, por inseguridad jurídica.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez, es decir, con el sentido del proyecto, pero haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También, a favor del sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones. Para mí, el precepto da origen a inseguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A partir de los razonamientos del proyecto, extendiendo la invalidez a la expresión: o delitos que se persigan de oficio, así como aquellos que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones y en los términos de la Ministra Piña; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y estima que se viola seguridad jurídica; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones y voto en contra el señor Ministro González Alcántara Carranca, la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Pregunto al ponente cuál sería el argumento que sostendría la invalidez, porque he escuchado argumentos muy diversos, no sé si alguno tiene mayoría dentro de la mayoría, el argumento es una inclusividad, el argumento de inseguridad jurídica, pero en la

mayoría de las votaciones sin determinar en dónde está la inseguridad, en fin, sí sería importante para efectos del engrose, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro. No, pues tiene usted mucha razón; yo mismo iba hacer esa pregunta, Ministro Presidente.

Solo muy brevemente —digo— porque ya está la votación, en el argumento de inseguridad, la cuestión es que eso se soluciona con declarar inconstitucional la porción normativa del segundo párrafo, pero deja totalmente vivo el precepto y el sistema en cuanto a que, los conflictos de violencia familiar se seguirían sujetando a conciliación, entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo le ruego que no abramos el debate.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya no abramos el debate, yo me permitiría traer el engrose, Ministro Presidente, tratar de recoger, revisar la versión estenográfica y traer el engrose al Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es que la versión estenográfica no va a ser suficiente, porque creo que una mayoría de los integrantes que votaron con su proyecto, no especificaron. Si le parece, después de darle la palabra al Ministro Pérez Dayán, voy a pedir que se haga una votación dentro de la mayoría, que puedan, de manera breve, y después hacerle llegar un documento

de cuál es el argumento por el cual se llega a la invalidez, para que el Ministro ponente pueda tener claro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Tenía precisamente esa intención, clarificar que el sentido de mi votación está vinculado con el tema de la incompetencia, pues la expresión que estamos analizando sí participa de la posibilidad de juicios del orden penal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, tenemos un tercer argumento: subinclusión, incompetencia e inseguridad jurídica.

Le ruego, señor secretario, que tome votación entre las Ministras y Ministros de la mayoría ¿cuál es el argumento? Y si es de inseguridad, si pudieran brevemente orientar al ponente a qué se refiere.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo no comparto ninguna de las tres. Para mí, la prohibición absoluta del procedimiento de conciliación es lo que me lleva a la inconstitucionalidad, por eso comparto la inconstitucionalidad del

párrafo segundo, pero no comparto ninguno de los tres argumentos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo voté siguiendo la línea de razonamiento del Ministro Pardo, porque hay una contradicción evidente en el artículo entre los párrafos y, consecuentemente, generan inseguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con lo que señaló la Ministra Piña, que entiendo, se trata de que la norma es discriminatoria por razón de género.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, por inseguridad jurídica, que abarcaría todo el precepto, por eso inicié señalando que debía tenerse por impugnado todo el precepto porque la incongruencia afecta —pues— a todo el precepto completo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Para mí, es de una textualidad del precepto. Dice: “como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas”. Hay una disyuntiva, no hay un par de comas entre después de familiar y después de género, de manera que a mí sí me parece que provocan una inseguridad de a qué exactamente se refiere cuando es “contra mujeres y niñas”. Para mí, con ese argumento, independientemente de todo lo demás que podría decirse, sería invalidar la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Porque la norma es subinclusiva, perdón.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En congruencia con lo votado en el primer punto de este proyecto, por incompetencia en esta materia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen tres votos relacionados con violación de seguridad jurídica, dos sobre discriminación, uno a favor del proyecto, uno por incompetencia y uno por prohibición absoluta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues están muy divididos los votos, no hay una mayoría clara dentro de la mayoría, pero, ya que hay tres votos por inseguridad, yo creo —que quizás es lo—, no hay mayoría dentro de la mayoría, —digamos— es el mayor número de votos dentro de la mayoría pero que no alcanza ni siquiera una mayoría dentro de la mayoría. Yo sugiero que se haga con ese argumento y que, los demás Ministros y Ministras que votaron con el proyecto, —pues— hagan su voto concurrente respectivo y los que votamos en contra, haremos nuestro voto particular. ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ese sería el argumento que va a dirigir la conclusión de la invalidez votada por la mayoría calificada de este Tribunal Pleno, y pasamos al apartado de efectos, señor Ministro, ¿tiene algún comentario?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministro Presidente, me parece que, si ese va a ser el argumento, yo estaba proponiendo la invalidez del primer párrafo por ser parte del sistema, más los artículos 18, 19 y 20. Si el proyecto va a tener —como digamos,

primario— la antinomia o esa contradicción que causa inseguridad jurídica quizá no valga la pena, bueno, hacer la extensión de los artículos 18, 19 y 20.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Coincido con usted, no habría argumento para invalidar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Verdad? Exactamente, entonces, quedaría todo el artículo. Bueno, no, perdón, el segundo párrafo, no. No habría extensión, creo que es lo más pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta de efectos, sin extensión de efectos dado el argumento toral de la mayoría. Recuerden ahora, se trata de decidir si hay extensión con el argumento de la mayoría, no con el que tengamos cada uno de nosotros en lo particular. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no tengo ningún inconveniente en sumarme a lo que decida la mayoría, ya se determinó que iba en función de seguridad jurídica, pero yo voy a hacer un voto concurrente, en el sentido de sostener la extensión de efectos, y además que, por la extensión de la invalidez, de mi voto concurrente, también me llevaría a la invalidez del artículo 6 de la Ley 834 de Medios Alternativos para la Solución de Efectos del Estado de Veracruz, en su último párrafo, el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en su segundo párrafo y en su párrafo tercero, en una porción específica, y del artículo 218 bis de

este mismo código, en su segundo párrafo en la posición que establezca.

Entonces, yo no tengo inconveniente, pero haré un concurrente, porque considero que, derivado de mi argumento, se deben invalidar también estos artículos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario, con el proyecto, sin extensión, y mejor que cada Ministro o Ministra a la hora de su votación aclaren para que vayamos más rápido en este aspecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Dado que así se elimina la prohibición absoluta, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, sin extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al igual que el Ministro González Alcántara, a favor, sin extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por sin extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, estando de acuerdo con lo que expresó la señora Ministra Piña, desde luego, coincido en los efectos de que propone.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, sin la extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por los efectos que señalé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, sin la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, sin la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto modificado sin la extensión de efectos; votan en contra el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto a la Secretaría, si hubo algún ajuste en los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el segundo resolutivo, únicamente:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY IMPUGNADA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están en su consideración, en votación económica los resolutivos modificados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, precisión de las normas reclamadas y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros apartados? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Vamos a ir viendo separadamente cada uno de los considerandos y de los temas de estudios de fondo, es un asunto largo, entonces vamos a llevarlo de manera ordenada para que tratemos de avanzar en la mejor forma posible.

Considerando quinto, inicia el estudio de fondo y el primer tema que es: acceso a la información. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, el asunto está planteado en cinco temas diferentes en donde agrupamos, —pues— todos los artículos que son gran cantidad respecto de cada tema en particular.

En el primer tema, que está de la página cincuenta y nueve a la setenta y nueve, le hemos denominado: acceso a la información. En este se propone, conforme a precedentes, declarar la invalidez de las diversas disposiciones impugnadas que establecen cobros por la reproducción de información pública en copia simple, discos compactos, impresiones, escaneos, por su entrega en medios magnéticos, la expedición de copias certificadas, planos, croquis, mapas y estados de cuenta, pues al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos cobros en función del costo de los materiales utilizados, se genera una afectación al principio de gratuidad en el acceso a la información pública.

En ese apartado se precisa, que por lo que hace el artículo 105, fracción IV, de la Ley Número 132, de Ingresos y Presupuestos del Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, existe un motivo adicional de inconstitucionalidad, pues como se indicó en el considerando cuarto, mediante fe de erratas fue modificada la numeración de dicho precepto, pero también hubo un cambio en la identificación de las fracciones respecto de la publicación original, pues por un aparente error en la publicación de la fe de erratas, en la ley vigente existen dos fracciones identificadas como IV, por lo que debe declararse la invalidez de la segunda de éstas. Esa es la propuesta en este apartado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna consideración, algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE PRIMER TEMA DE FONDO.

El considerando VI, que es el tema II: libertad de expresión. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bien, señor Presidente. Este tema está en las páginas setenta y nueve a noventa y cuatro, y se propone declarar la invalidez de diversos preceptos que exigen una autorización previa de la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, exhibiciones, inauguraciones y celebración de eventos, al igual que aquellos que establecen multas por interpretar o reproducir canciones obscenas en lugares públicos, así como por expresar frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas y sus servidores.

Respecto a las normas que exigen permiso para realizar diversas actividades, el proyecto señala que resultan restrictivas de los derechos de reunión, libertad de expresión y libertad de difundir opiniones, información e ideas, lo que hace necesario declarar su invalidez pues su sujeción a una autorización previa de la autoridad municipal llevaría a que el disfrute de esos derechos en bienes de uso de dominio público dependiese enteramente de la decisión de las autoridades.

En este análisis retomamos lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, respecto al derecho a la libertad de expresión.

En lo concerniente a las normas que establecen multas por injurias, ofensas y reproducción de canciones obscenas, se propone declarar su invalidez pues su redacción resulta en un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar, de manera discrecional, qué tipo de insulto o canciones obscenas encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que se estima que no atiende a criterios objetivos sino a la apreciación subjetiva del aplicador de la norma. Esa sería la propuesta en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo estoy a favor del proyecto con algunas consideraciones adicionales. En votación económica se consulta ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos, entonces, al considerando VII, tema III: impuesto adicional. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Este tema está de las fojas noventa a cuatro a la ciento dieciséis, y en el proyecto se propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se hace valer la inconstitucionalidad de diversos preceptos que establecen un impuesto adicional cuyo

objeto grava el importe total de los pagos que haya realizado el contribuyente por concepto de impuestos y derechos municipales, ello en la medida en que tienen como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de los impuestos y derechos municipales a que se encuentra obligado, lo cual no atiende a su verdadera capacidad contributiva, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado.

Estas consideraciones se basan en lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada 49/2019. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Considerando VIII, tema IV: libertad de reunión. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Este tema está de las páginas ciento dieciséis a ciento treinta y cinco, y se propone declarar la invalidez de diversas normas que prevén el cobro de un derecho por expedición de autorizaciones para fiestas sociales y familiares en casa propia o salones, en virtud de que condicionar el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del

permiso respectivo se estima como una restricción que carece de fundamento constitucional.

Asimismo, la propuesta señala que las disposiciones controvertidas también violan el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos, pues no se advierte que el servicio que daban dichas disposiciones guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión. Esta es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto, con excepción de la invalidez que se propone del artículo 32, fracción I, inciso a), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, pues no regula el supuesto de expedición de un permiso para realizar reuniones familiares o eventos sin fines de lucro, sino prevé un permiso y el costo que se generará por las labores de vigilancia que en las fiestas familiares y eventos sociales desarrolla el personal auxiliar de la policía preventiva, es decir, cuando en una casa familiar o en un espacio social se solicita que haya vigilancia, aquí se cobra, entonces, creo que hay una diferencia en cuanto al argumento que se sostiene en el proyecto y lo que señala la norma, y creo que sí es constitucional el que se pueda cobrar ese tipo de servicios. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de las normas propuestas en el proyecto, pero también me parece que hay una razón adicional para declarar la invalidez de las normas reclamadas consistente en que en algunas de ellas no precisan con claridad, si lo que graban es la celebración de los festejos o el consumo de bebidas alcohólicas durante su realización o bien, el transporte de este tipo de productos al domicilio en que se verifiquen, de tal modo que, por este otro motivo adicional me resultan contrarias al principio de legalidad en materia tributaria. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Yo estoy a favor de la propuesta de invalidez de las normas que se proponen en este apartado, pero adiciono alguna razón también porque —para mí—, además de esas razones, las normas impugnadas son violatorias del principio de seguridad jurídica debido a que, por su redacción, dichas normas generan incertidumbre para los gobernados pues no existe certeza de si la autorización previa a que hacen mención, se requiere para cualquier tipo de fiestas sociales o familiares en casa-habitación o, si solo se requiere cuando se vaya a realizar consumo de alcohol. En este sentido, mi voto es a favor de la invalidez de las normas,

pero con esta consideración adicional que haré valer en un voto.
Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario adicional? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 32, fracción I, inciso a), de la Ley número 156, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, por las razones que expresé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, con razones adicionales que expondré en un voto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con algunas consideraciones adicionales que redactaré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Franco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a la declaratoria de invalidez del artículo 32, fracción I, inciso a), de la ley respectiva del Municipio de Ures, respecto del cual existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas y el señor Ministro Presidente, Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Esquivel Mossa, por razones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, razones adicionales y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, también razones adicionales y voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al tema V, sobre discriminación. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Presidente, este tema está desarrollado de las páginas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y ocho y, se propone la invalidez de diversas normas impugnadas que establecen multas a los operadores de transporte público por permitir el acceso a sus a vehículos a sujetos en razón de su aspecto físico, condición económica y de salud, así como las que fijan diversas cuotas para acceder a los parques municipales por razón de origen y género.

Respecto de los artículos que imponen multas a operadores del transporte público por permitir el acceso a los vehículos de personas en estado de ebriedad o que por su aspecto físico puedan incomodar al resto de los pasajeros, el proyecto propone declarar su inconstitucionalidad, al otorgar un trato discriminatorio a quienes por su estado de salud, condición social o falta de aseo no les sea permitido el acceso en vehículos de transporte públicos so pretexto de que perjudica o molesta al resto de los pasajeros.

Se considera que dicho proceder conlleva a otorgar un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal, restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana, sin que se advierta razonabilidad o justificación válida para limitar esos derechos. En lo que respecta a las normas que prevén tarifas diferenciadas para la entrada a parques municipales en función del género y del lugar de origen de las personas, se propone declarar su invalidez en tanto que no exista una razón objetiva y válida que justifique ese trato diferenciado; además de que reflejan un concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino.

Aprovecho para agradecer una, muy amable nota del señor Ministro Juan Luis González Alcántara, en donde me hizo diversas observaciones en cuanto a ajustes por imprecisiones en la cita de algunos preceptos, pero también hay uno de fondo que tiene relación con este tema que acabo de mencionar; en relación con el artículo 17 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, en donde solo se propone la invalidez de la porción normativa que señala “Caballeros \$27.70” (Veintisiete punto setenta pesos) y digamos

quedan las demás tarifas que establece este precepto, para damas, para niños y para personas adultas mayores. Esto se somete a la consideración del Pleno y yo, desde luego, me ajustaré a lo que se determine. Esta es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En este tema tan particular de discriminación se suman una importante cantidad de supuestos que, me parece no pueden ser tratados todos tratados de una manera genérica o indiferenciada; por lo que hace al acceso en vehículos de servicio público, me parece que hay profundas diferencias entre aquellos individuos que viajan en estado de ebriedad o que, por su falta de aseo o estado de salud, perjudiquen o molesten al resto de los pasajeros. Creo que aquí la argumentación de la accionante al tratar de mezclar en el interés de demostrar la invalidez, que esto atiende a aspectos de carácter físico o en razón de su origen, puede no ser tan atinado como uno lo esperaría, en la medida en que el estado de ebriedad y en ocasiones la falta de aseo no responde un aspecto de estrictamente de origen o de condición social, estas circunstancias pueden presentarse en cualquier tipo de personas, independientemente del extracto al que pertenezcan o su condición económica; en cuanto al estado de salud, aquí creo que esto tiene que normalizarse y por normalizarse me estoy refiriendo no solo a los aspectos propios de una multa sino aspectos de carácter sanitario, como por ejemplo los que en este momento estamos participando, viviendo y experimentado sobre la

posibilidad de afectar al resto de los pasajeros, bien claro queda el uso hoy de todas las garantías y posibilidades de menor contagio como lo son los tapabocas o cualquier otro tipo de circunstancias, que sí justificaría la imposición de multas para quienes no atiendan esto y pongan en riesgo la salud colectiva.

Una reflexión similar podría quedar en cuanto a uno de los ayuntamientos en el que, específicamente hace un distinguo para el ingreso a los parques entre personas de diferente género, cobrando diferenciadamente uno y otro. Ahí, yo no atendería tanto a un aspecto de discriminación en función solo de su género, simplemente, el mero hecho de cobrar por ese propio servicio —a mí— me lo haría irrazonable.

De manera que, para concretar, yo no estoy de acuerdo en que se declare la nulidad, por lo que hace a las multas equivalentes a las cantidades que cada uno de los dispositivos cuestionados se dan, cuando se trate del acceso al pasaje de individuos en estado de ebriedad o falta de aseo o estado de salud. Y por lo que hace al restante, creo en la invalidez de toda la disposición, independientemente de que, en el caso, resulte más caro el ingreso para el género masculino. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿No sé si me había pedido el uso de la palabra el Ministro González Alcántara? Tiene usted el uso de la palabra, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo quisiera agradecer al ponente la atención que tuvo para con el memorándum que le mandé. Y, yo votaré a favor del proyecto, pero con un voto concurrente por lo que toca a las tarifas diferenciadas para ingresar a los parques municipales.

Yo estoy a favor de declarar la invalidez de los artículos impugnados que establecen cuotas diferenciadas del derecho para el acceso a parques y centros de recreación entre hombres y mujeres, y entre personas locales y personas foráneas; sin embargo, me apartaré de las consideraciones, pues considero que la distinción o las distinciones están basadas, en ambos casos, en categorías sospechosas, sin cumplir con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Me parece que es este el escrutinio que debió de haberse empleado porque, como el proyecto lo reconoce, no estamos en presencia de una acción afirmativa en el caso del cobro inferior para mujeres, pues no es posible extraer la intención de compensar una desigualdad estructural mediante esta diferenciación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la invalidez que propone el proyecto con relación, —y quiero referirme en este momento— a las tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal.

Comparto la invalidez del cobro de derechos con tarifas diferenciadas para hombres y mujeres por el acceso a parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación, previstos en el artículo 17 de la Ley de Ingresos de Arizpe para el dos mil veinte porque, tal como lo expone el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en su proyecto, en la formulación de esta norma fiscal se utilizó una distinción basada en el sexo de las personas, lo cual, si bien, a primera vista pareciera tratarse simplemente de una mera desigualdad injustificada desde el punto de vista tributario, produce adicionalmente un mensaje que contribuye a construir un significado social que reproduce estereotipos basados en las diferencias biológicas entre ambos sexos, en lo que la mujer aparece representada con una menor capacidad —en este caso— económica, que la del hombre. Por lo que me parece importante que el legislador tome en cuenta lo que señala el proyecto en la página ciento cuarenta y seis, en el que se precisa que las leyes no solo regulan conductas, sino que también transmiten mensajes a la sociedad, los cuales deben evitarse cuando auspician o toleran comportamientos ancestralmente discriminatorios contra la mujer.

Por otra parte, aunque se previeran cuotas iguales, el cobro seguiría siendo inconstitucional porque la gratuidad del acceso a parques públicos es inherente a este tipo de servicios a la comunidad, por lo que mi voto será a favor en esta parte del proyecto, y por razones adicionales, destacando y felicitando al ponente en esta parte, en la foja ciento cuarenta y seis, que me pareció relevante señalar esta distinción entre géneros. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Mi opinión sobre el proyecto en este punto es el siguiente: primero, por lo que hace al tema de falta de aseo, condición social y estado de salud como categorías sospechosas, estoy de acuerdo con la invalidez propuesta, pero por una razón distinta y previa. El municipio carece de competencia constitucional para regular el transporte público, y aquí se está imponiendo una multa en un tema de transporte público; entonces, creo que es inválido por un tema competencial.

Ahora, sobre lo que hace a las tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal. Primero, en relación con las tarifas diferentes entre hombres y mujeres, estoy en contra del proyecto y por el reconocimiento de la validez de la norma impugnada. Me parece que es una acción afirmativa, que reconoce la realidad económica de las mujeres en el municipio de Arizpe, consecuentemente, a mí me parece que las acciones afirmativas son válidas, son constitucionales; invalidarlas, es precisamente preservar la desigualdad so pretexto de defender la igualdad.

Y, por lo que hace al trato diferenciado entre foráneos y locales, para el ingreso de los parques públicos, también estoy en contra del proyecto y por el reconocimiento de validez de la norma impugnada, pues considero que la distinción no atiende a una consideración contraria a la dignidad humana, sino lo que tiene es un fin extrafiscal que es apoyar la economía local, para hacer efectivo el derecho al esparcimiento; es decir, que los municipios tengan la posibilidad de cobrar diferente a las personas que vienen de fuera, me parece que es un recurso válido, constitucional y que

no solo en México, en muchos lugares del mundo se utiliza: la gente que es residente paga tarifas diferenciadas que los visitantes. Consecuentemente, en esos términos, votaré en relación con este apartado. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en la declaratoria de inconstitucionalidad, en los temas de discriminación por apariencia y estado de salud —esto, no tengo ninguna duda—.

En estado de ebriedad, yo comparto también el tema, pero aquí sí, por razones muy, muy diversas. El proyecto nos dice que no se advierte justificación válida para restringir el acceso al transporte público, yo creo que sería una justificación el estado de ebriedad para restringirlo. Ya había yo comentado en otros asuntos, que estos reglamentos gubernativos de policía y buen gobierno, pues lo que tienden es, precisamente, establecer reglas de convivencia comunitaria. Entonces, si estuviese establecido como una restricción al sujeto de la norma, es decir, a quien está en estado de ebriedad, me parece que sería totalmente constitucional, la restricción.

Voy con el proyecto por razón distinta, porque aquí vuelve como evaluador al chofer, es al que descarga este precepto, aunque tenga que ser quien conduce el transporte público, el convertirlo en “autoridad” para estos efectos, que es lo que sin absolutamente ninguna garantía —digamos— hará las veces de alcoholímetro, sin tener los elementos y sin tener los conocimientos ni los instrumentos especializados para ese fin. La multa va sobre el

transporte y no sobre quien infringe, que sería la persona que esté en estado de ebriedad. Yo ahí me separo.

Y, en cuanto a la diversidad de cuotas, yo coincido con usted, en foráneos yo también me separo, estoy en contra de la localidad — digamos— en evidencia por localidad, no solo porque es un uso, —relativamente, digamos— es la costumbre: los museos en la Ciudad de México, hay tarifas diferenciadas para extranjeros y para nacionales y en varios municipios turísticos tenemos también deducciones con la acreditación de la localidad para parques públicos, desde luego, privados, pero los privados entran —desde luego— en otro ámbito. Yo también creo que sí hay una justificación exclusivamente en ese punto. Por lo demás, vengo con el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en general con el proyecto, pero también me separo en el caso de la diferencia de cobros entre mujeres y hombres. Considero que es correcta la expresión que dio el Presidente al hablar de que es una acción afirmativa. Hoy en día este concepto ha estado muy debatido y tiene muchas aristas, pero yo siempre he sostenido en la Sala que siguen siendo válidas, lo que es, concretamente la acción afirmativa; y, añadiría otros argumentos a esta posición, además de que es evidente que entre hombres y mujeres sí hay una diferencia notable todavía, inclusive en ingresos, entonces, yo considero que debe considerarse como válida esa diferencia. Y, también estoy de

acuerdo en que es constitucional y no debe invalidarse aquellos que imponen cuotas diferenciadas para quienes son los locales y disfrutan de lo que les es propio y quienes vienen de fuera, esto es una práctica casi universal, generalizada, quienes vienen de fuera sean nacionales o extranjeras, pero vienen de fuera, muchas veces pagan cuotas diferenciadas a quienes viven en la localidad. Consecuentemente, salvo con estas dos excepciones, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente. Yo también estaría por la constitucionalidad del cobro de cuotas diferenciadas entre hombres y mujeres, y también, en lo relativo a las cuotas diferenciadas en el cobro, atendiendo a un fin extrafiscal, entre las personas que son residentes o nativas del municipio y las que vienen de fuera. Estas aportaciones o cuotas generalmente sirven como un medio para que los lugares se puedan mantener y si bien, eso muchas veces justifica que se cobre menos a las personas nativas del lugar que a las que vienen de fuera, entonces, yo estaría también por la constitucionalidad en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el proyecto, más allá de que las normas son discriminatorias, propician la discriminación e inclusive multan

a quien no discrimina; por lo tanto, yo estaría a favor del proyecto y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Precisamente, como multa a quien no discrimina, es mi argumento de incompetencia, se está multando al conductor de un transporte público y esa es competencia local y no municipal —desde mi punto de vista—, con independencia de que, de pasar esta barrera, yo coincidiría con lo que se ha dicho sobre discriminación, pero para mí es un tema previo de competencia. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con un voto concurrente, también.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto en lo general, pero me opongo en cuanto a las tarifas diferenciadas, a la invalidez que se está proponiendo en cuanto a lo que se refiere a distinguir por razones de apariencia o estado de salud y también, porque se declare válido en la diferencia que puede haber en el cobro de ciertos servicios para mujeres y hombres.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, separándome y por la validez de las tarifas que hacen la diferencia entre el cobro de mujeres y hombres y, en cuanto a las tarifas de cobro diferenciado entre los que son residentes o nativos del lugar y los que vienen de otro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En términos muy similares a los que acaba de expresar la Ministra Piña porque yo también no encuentro falta en la diferencia de cobros o en el establecimiento de cobros diferenciados de acceso a parques públicos. Yo creo que los municipios conocen las necesidades socioeconómicas de su gente y las necesidades económicas de mantenimiento a los mismos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y voto concurrente para poner solamente las precisiones que expresé.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, separándome de aquellos supuestos en los que se trate de individuos en estado de ebriedad, falta de aseo o estado de salud, a efecto de que esto pueda ser normativizado y no invalidado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el sentido del proyecto, por lo que hace a las normas que hablan de falta de aseo, condición social y estado de salud; sin embargo, por un tema de carencia de competencia constitucional para regular el transporte público el cual —me parece— que es de estudio privilegiado.

Y en relación con las tarifas diferenciadas, estoy en contra y por la validez, tanto las que se refieren a diferenciación entre hombres y mujeres por tratarse de una acción afirmativa, como por las que el trato diferenciado a foráneos y locales por las razones que ya indiqué.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, que consiste en declarar la invalidez de los artículos de las leyes impugnadas que prevén una multa por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán. Y existe una mayoría de siete votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez, en primer lugar, del artículo 17 de la Ley del Municipio de Arizpe, que presenta una diferenciación de cuotas entre damas y caballeros y también mayoría de siete votos por lo que se refiere al artículo 10 de la Ley del Municipio de San Felipe de Jesús, que establece un trato diferenciado entre foráneos y locales. Se desestima por lo que se refiere a esos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA POR LO QUE HACE A LAS TARIFAS DIFERENCIADAS.

Y yo anuncio voto particular y concurrente en este apartado.

Pasamos —entonces ya— al tema de efectos. Señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el apartado de efectos se propone extensión de efectos para los artículos que consideramos con base en precedentes tienen las mismas deficiencias.

Se hace referencia al artículo 93, numeral 4, inciso a), de la Ley Número 103, de Benito Juárez; sin embargo, ah bueno, creo que esta aclaración ya se hizo en las hojas que se les repartieron con las observaciones respectivas.

En el caso de los efectos, pues sería, desde luego, la propuesta de invalidez de los artículos impugnados que ya se han señalado y la invalidez por extensión que viene de la página ciento cincuenta y seis a ciento noventa, de otros preceptos no impugnados, pero que adolecen de los mismos vicios de inconstitucionalidad previstos en las diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora.

Yo, en este caso, conforme a mi criterio, me separaría de la extensión de efectos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario? Señor Ministro Aguilar y Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también —en este caso— me separo de la extensión de estos efectos, porque se trata de normas que no tienen realmente una dependencia jurídica como las que estamos invalidando.

Y, por otro lado, se trata de disposiciones de normas y códigos diferentes que difícilmente podrían vincularse unas con otras, aunque haya semejanza en su contenido normativo. Por eso — con todo respeto— yo me separo de la extensión de efectos en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Como he votado en casos similares, voto nada más con reserva de criterio respecto de la extensión de efectos en estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra de la extensión de efectos, para este caso.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y, por ende, se suprime la propuesta respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

ENTONCES QUEDA SIN EFECTOS EXTENSIVOS EL PROYECTO.

Y consulto a la Secretaría, si hubo algún ajuste a los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el primero se dirá que es procedente y parcialmente fundada; se agrega un segundo, relativo a la desestimación respecto de las leyes de Arizpe y de Felipe de

Jesús; se elimina la declaración de invalidez de esos dos preceptos y se suprime el resolutive sobre declaración de invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto, ¿se aprueban los resolutivos indicados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Queda expedito el derecho de las Ministras o Ministros a hacer valer sus votos particulares o concurrentes, con independencia de los que ya lo anunciamos.

Y DE ESTA MANERA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)